

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO DE MAQUILA PARA EL SECADO Y ENSOBRETADO DE LA LECHE PROVENIENTE DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y DE LAS SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "ILAS MÉXICO", S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número 6,661 de fecha 2 de Marzo de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro Tres, Volumen 501, foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "**LICONSA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Julio de 1995, otorgada en la escritura pública número 24,971 de fecha 15 de Agosto de 1995, ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 42,552.

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.



1.4.- Que el licenciado Rene Gavira Segreste, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la distribución de leche líquida y/o en polvo a la población en condiciones de pobreza, en establecimientos propios o rentados.

1.7.- Que señala como los Centros de Acopio de "LICONSA" los ubicados en las poblaciones de **Julimes, Saucillo y Meoquí**, en el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo "LOS CENTROS DE ACOPIO") y como las Sociedades, Empresas y Organizaciones de Productores del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo "LAS SOCIEDADES") las cuales son señaladas en el "ANEXO UNO" el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente instrumento.

Todos los **Anexos** a los que se hace referencia en el presente instrumento serán debidamente firmados por "LAS PARTES", y se contemplarán como si a la letra se insertaran.

1.8.- Que requiere mantener en óptimas condiciones la Leche Fresca procedente de "LOS CENTROS DE ACOPIO" y "LAS SOCIEDADES" (que en lo sucesivo se le denominará "LA LECHE"), para lo cual requiere de los servicios de maquila que "EL PROVEEDOR" ofrece, que consisten en someter "LA LECHE" a los procesos que se describen en la Cláusula Primera del presente contrato.

1.9.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III; 41 fracciones I y III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ser "EL PROVEEDOR" el que reúne los requerimientos establecidos por "LICONSA", además de no contar con la posibilidad de tener otra alternativa técnicamente viable en la zona del país donde se desarrollaran los servicios, se adjudicó de manera directa el presente contrato a favor de "EL PROVEEDOR", por cumplir los requerimientos técnicos y económicos de "LICONSA".

1.10.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio número 510.-0108/2019 de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada se constituyó conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de ILAS México, Sociedad Anónima de Capital Variable, creada mediante escritura pública número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación temporal de su titular Licenciado Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, Folio Mercantil Electrónico Número 7823*2, de fecha 10 de agosto de 2010.



2.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de los servicios de maquila correspondientes a la industrialización de los derivados de la leche en cualquiera de sus prestaciones.

2.3.- Que el ciudadano José María Fernández González, acredita su personalidad, como Apoderado de **"EL PROVEEDOR"** con la escritura pública descrita número 369 de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Licenciado Rosario Alejandra Meza Fourzan, en funciones de Notario por separación temporal de su titular Licenciado Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, Folio Mercantil Electrónico Número 7823*2, de fecha 10 de agosto de 2010, y se identifica con la credencial de Residente Peramente número [REDACTED] expedida por el Instituto nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, manifestando que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni sustituidas ni limitadas a la firma del presente contrato.

2.4.- Que su representada cuenta con la infraestructura suficiente en sus instalaciones para recibir la cantidad de **"LA LECHE"** proveniente de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y de **"LAS SOCIEDADES"**, y prestar los servicios de maquila y una vez procesados ensobretar **"EL PRODUCTO"** en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de mezcla de leche con grasa vegetal en polvo reducida en grasa fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas y colocarlos en cajas de cartón con capacidad de 36 sobres (o la cantidad que marque el diseño y norma vigente) y entregar **"EL PRODUCTO"** maquilado sin costo de flete en **"LOS ALMACENES"**. Con relación a los sobres y cajas requeridos, **"LAS PARTES"** convienen que serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** en cantidad suficiente para procesar la cantidad de **"EL PRODUCTO"** requerido y para su adquisición deberán cumplir con las características de calidad estipuladas por **"LICONSA"** y descritas en el **"ANEXO OCHO"** y **"ANEXO NUEVE"**.

2.5.- Que conoce las especificaciones de las materias primas y producto terminado por lo cual se obliga a respetarlas y a entregar en las diferentes plantas de **"LICONSA"**, así como en los Programas de Abasto Social del norte del país.

2.6.- Que su representada cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **IME100803PF9**

2.7.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el declarante, y su representada se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en sus obligaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga frente a "LICONSA" a recolectar "LA LECHE" sin costo de flete en las instalaciones de los **Centros de Acopio** de "LICONSA" ubicados en las poblaciones de Julimes, Saucillo y Meoqui, en el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo "**LOS CENTROS DE ACOPIO**") y de "**LAS SOCIEDADES**", cuyos nombres y domicilios se describen en el "**ANEXO UNO**" del presente contrato, en los volúmenes que se determinan en el "**ANEXO DOS**"; con la salvedad de que si "**LAS SOCIEDADES**" rebasan la capacidad de transporte de "EL PROVEEDOR", éste les pagará el flete de "LA LECHE" a razón de \$0.13 (cero pesos 13/100 M.N.) por litro de "LA LECHE" transportada a las instalaciones de "EL PROVEEDOR"; "LA LECHE" debe cumplir con las condiciones de calidad establecidas por "LICONSA", mismas que se describen en el "**ANEXO TRES**"; así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el servicio de maquila a "LICONSA" cuyas actividades comprenden:

- a) Proceso de descremado
- b) Fortificado con Mezcla de Vitaminas A+D3 para leche fluida (cuyas especificaciones, se detallan en el "**ANEXO CUATRO**") y con la Premezcla de Vitaminas y Minerales para Proceso de Secado (cuyas especificaciones, se detallan en el "**ANEXO CINCO**").
- c) Incorporación de grasa vegetal (cuyas especificaciones, se detallan en el "**ANEXO SEIS**")
- d) Secado mediante deshidratación de "LA LECHE", para obtener "EL PRODUCTO" con las condiciones de calidad establecidas en el "**ANEXO SIETE**"; obligándose también "EL PROVEEDOR" a realizar el ensobretado de "EL PRODUCTO" en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de mezcla de leche con grasa vegetal en polvo reducida en grasa fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas y colocarlos en

cajas de cartón con capacidad de 36 sobres, cada una (o bien la cantidad que marque el diseño o la norma vigente, lo anterior deberá ser notificado en caso de cambio por **"LICONSA"**) y entregarlos sin costo de flete en los almacenes de los Programas de Abasto Social de **"LICONSA"** y en los almacenes de DICONSA S.A. de C.V. (en lo sucesivo **"DICONSA"**) en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas (en lo sucesivo **"LOS ALMACENES"**); de acuerdo con la programación en cantidad, frecuencia y horario de recepción que determine la Dirección de Abasto Social de **"LICONSA"** y con la supervisión y coordinación del Programa de Abasto Social Chihuahua de **"LICONSA"**.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

"EL PROVEEDOR" se obliga ante **"LICONSA"** a realizar las evaluaciones de calidad necesarias conforme al **"ANEXO TRES"**, aplicando las metodologías oficiales o las proporcionadas por **"LICONSA"** para verificar que **"LA LECHE"** que recibe de **"LAS SOCIEDADES"** para su procesamiento cumple con las características de calidad establecidas por **"LICONSA"** para someterla a los procesos de maquila pactados; en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a realizar el rechazo para su reposición.

"EL PROVEEDOR" almacenará en sus instalaciones la crema resultante del descremado de **"LA LECHE"** y la pondrá a disposición de **"LICONSA"**.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar las siguientes actividades:

A) Prestar el servicio de domingo a sábado durante la vigencia del presente contrato, en caso de que **"LICONSA"** no requiera del servicio podrá modificar la programación de acuerdo con lo pactado en el **"ANEXO DOS"**.

B) Recolectar **"LA LECHE"** de **"LOS CENTROS DE ACOPIO y LAS SOCIEDADES"**, conforme al programa indicado en el **"ANEXO DOS"**, el cual podrá variar de acuerdo a las necesidades de **"LICONSA"** y a la cantidad de **"LA LECHE"** captada de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"**.

C) Verificar que se transporte higiénicamente **"LA LECHE"** a su planta y realizar los análisis de calidad necesarios para verificar el cumplimiento de las características de calidad estipuladas en la norma de calidad de **"LA LECHE"** descrita en el **"ANEXO TRES"** para dictaminar los volúmenes de la misma que deba ser procesada por **"EL PROVEEDOR"**, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados por **"LICONSA"** en el **"ANEXO TRES"**.

D) Realizar el proceso de descremado de **"LA LECHE"**.

E) Obtener **"EL PRODUCTO"** de **"LA LECHE"** ya descremada, mediante la realización de los procesos de fortificación e incorporación de grasa vegetal, así como el secado de la misma mediante deshidratación. La premezcla de Vitaminas y Minerales para leche fluida (**"El Premix"**) y la Mezcla de vitaminas A+D3 para leche fluida (**Vitaminas A+D3**) serán proporcionadas por **"EL PROVEEDOR"**, mismas que deberán ser adquiridas con los proveedores autorizados por **"LICONSA"**, mismo caso que la grasa vegetal (Oleína de Palma) deberá ser adquirida por **"EL PROVEEDOR"** con proveedores registrados en el Catálogo de Proveedores Autorizados por **"LICONSA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá incorporar la grasa vegetal a la **"LA LECHE"** descremada, estandarizada a una concentración de 12 a 14%; mientras que, **"El Premix"** y la **"Vitamina A+D3"** serán incorporadas en las siguientes cantidades para obtener **"EL PRODUCTO"** de conformidad con el **"ANEXO SIETE"** y de acuerdo a lo determinado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Premezcla de Vitaminas y Minerales para el Proceso de Secado y Fortificación

LECHE EN POLVO INSTANTANEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL	0.4159 KG/1000 L
--	---------------------

Mezcla de Vitaminas y Minerales A+D3 para leche fluida

LECHE EN POLVO INSTANTANEA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ADICIONADA CON 12 A 14% DE GRASA VEGETAL	0.0016 KG/1000 L
--	---------------------

*Se DEBERÁ considerar el 1% de merma en la Vitamina A+D3

TERCERA.- VOLUMENES Y PESAJE

"LAS PARTES" acuerdan que el volumen máximo a procesar durante la vigencia del presente instrumento, corresponde a la cantidad de **59'442,132** (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y dos) litros de **"LA LECHE"** equivalentes a **5'706,405** (Cinco millones setecientos seis mil cuatrocientos cinco) kilogramos de **"EL PRODUCTO"**; al considerarse un factor de conversión de 1.0 (uno punto cero) litros de **"LA LECHE"** equivalentes a **0.09600** (cero punto cero nueve seis cero cero) kilogramos de **"EL PRODUCTO"**, que ya incluye la merma industrial sobre la cantidad de **"LA LECHE"** suministrada por **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"** a **"EL PROVEEDOR"**, para la elaboración de **"EL PRODUCTO"**, dichas cantidades estarán sujetas a variaciones en términos de la captación de la misma, dicha cantidad se considera el monto máximo o 100% del contrato.

Como mínimo de cumplimiento del instrumento contractual se considerará el 40% del total del contrato equivalente a **23'776,853** (Veintitrés millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres) litros de la **"LA LECHE"** equivalentes a **2'282,562** (Dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos) kilogramos de **"EL PRODUCTO"**

"LAS PARTES" acuerdan que el volumen máximo a procesar mensualmente durante la vigencia del presente instrumento, corresponde a la cantidad de **4'953,511** (Cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos once) equivalentes a **475,537** (Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y siete) kilogramos de **"EL PRODUCTO"**; al considerarse un factor de conversión de 1.0 (uno punto cero) litros de **"LA LECHE"** equivalentes a **0.09600** (cero punto cero nueve seis cero cero) kilogramos de **"EL PRODUCTO"**, que ya incluye una merma industrial de 1.5% sobre la cantidad de **"LA LECHE"** suministrada por **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"** a **"EL PROVEEDOR"**, para la elaboración de **"EL PRODUCTO"**, dichas cantidades estarán sujetas a variaciones en términos de la captación de la misma.

"LAS PARTES" también acuerdan que la entrega de **"LA LECHE"** de **"LAS SOCIEDADES"** a **"EL PROVEEDOR"** es a granel, por lo que las unidades que transporten la misma deberán ser pesadas, disminuyendo el peso de la unidad utilizada para su transportación y dividiendo el peso entre la densidad de **"LA LECHE"**, de acuerdo con el reporte que para tal efecto emita **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA.- CALIDAD

El control de calidad de **"LA LECHE"** recibida por **"EL PROVEEDOR"** procedente de **"LOS CENTROS DE ACOPIO"** y **"LAS SOCIEDADES"** estará a cargo del primero, obligándose a supervisar que cumpla con las condiciones de calidad establecidas por **"LICONSA"** en su **"ANEXO TRES"** y documentarlas, así como también está obligado a cumplir con las condiciones establecidas por **"LICONSA"** en su **"ANEXO SEIS"** para la grasa vegetal y en su **"ANEXO SIETE"** para **"EL PRODUCTO"** que se destine a ensobretado a **"LOS ALMACENES"**, teniendo **"LICONSA"** la facultad de rechazar **"EL PRODUCTO"** y determinar la cantidad rechazada para su devolución y posterior reposición a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir **"EL PRODUCTO"** rechazado por **"LICONSA"** en un período máximo de 30 días naturales a la fecha en que se dictaminó el rechazo.

"LICONSA" podrá rechazar **"EL PRODUCTO"** en las condiciones siguientes:

- A) Cuando no cumpla con la norma de calidad establecida en el **"ANEXO SIETE"**
- B) Cuando los sobres de **"EL PRODUCTO"** presenten contenido neto inferior al declarado en el envase
- C) Cuando los sobres de **"EL PRODUCTO"** presenten fuga de producto por sellado deficiente
- D) Cuando por omisión o descuido de **"EL PROVEEDOR"** las cajas que contienen los sobres lleguen maltratadas o rotas
- E) Cuando el contenido de las cajas de cartón corrugado sea inferior a 36 sobres o al que marque el diseño y norma vigentes.



Una vez notificado del rechazo por escrito, **"EL PROVEEDOR"** tendrá 30 días naturales para hacer la reposición del producto.

QUINTA.- ENTREGA DEL PRODUCTO

"EL PRODUCTO" procesado por **"EL PROVEEDOR"** deberá ser entregado con su respectivo certificado de calidad en **"LOS ALMACENES"** de destino final en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de mezcla de leche con grasa vegetal en polvo reducida en grasa fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas, en cajas de corrugado kraft con 36 piezas (o la cantidad que marque la norma y diseño vigente); además los sobres que contengan el producto, deberán incluir la siguiente información: tipo de leche, especificando el lote o serie correspondiente de acuerdo a la fecha de producción y fecha de caducidad. Así mismo, en su caso, deberán observarse las disposiciones publicadas por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el Diario Oficial de la Federación del día 07 de Marzo de 1994, relativas a la clasificación de mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.



De acuerdo con los programas de entrega y sus modificaciones, las personas designadas por **"LOS CENTROS DE ACOPIO y LAS SOCIEDADES"** para entregar **"LA LECHE"** a **"EL PROVEEDOR"**, deberán suscribir al momento de la entrega-recepción de la leche el documento oficial denominado **"BOLETA DE LECHE FRESCA"** y/o bien recibir de éste, el **"COMPROBANTE DEL PESAJE DE LA LECHE Y/O REMISIÓN"** recibida en la planta de **"EL PROVEEDOR"**, que serán los documentos soporte para la expedición de las facturas, determinación del volumen de entrega y recibido de conformidad. Para el caso de la entrega-recepción de **"EL PRODUCTO"**, el documento soporte, será la Remisión que emita **"EL PROVEEDOR"** y que reciban **"LOS ALMACENES"**.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que todo **"EL PRODUCTO"** que se entregue en los lugares de destino pactados, se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, suero de quesería y extensores, en caso contrario **"LICONSA"** podrá rechazar **"EL PRODUCTO"** para su sustitución en las subsecuentes entregas, sin perjuicio de que si tal situación se presenta durante la vigencia de este contrato, queda libre la determinación de **"LICONSA"** de iniciar el procedimiento de rescisión Administrativa del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir **"EL PRODUCTO"** rechazado por **"LICONSA"** en un período máximo de 30 días naturales a la fecha en que se dictaminó el rechazo y se notificó al proveedor por escrito.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar rigurosamente el calendario de surtimientos, a efecto de no modificar negativamente las actividades de producción de **"LAS PLANTAS"**.

SEXTA.- PRECIOS VARIABLES

"LICONSA" se obliga a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** por la realización de los servicios pactados, las siguientes cantidades:

1.- El precio por kilogramo de la grasa vegetal u oleína de palma que se adiciona a **"LA LECHE"** descremada, no podrá exceder del 15% sobre el del precio mínimo al que compra **"LICONSA"** del mismo insumo en el período de consumo reportado en las facturas, libre a bordo en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** para ello, de manera mensual, durante los primeros 8 días hábiles de cada mes, se generará un oficio notificando de los precios al PAS Chihuahua y éstos a su vez a ILAS MEXICO S.A. DE C.V., así mismo, en el **"ANEXO DIEZ"** se adjunta la lista de proveedores autorizados por **"LICONSA"** para la adquisición de grasas y aceites.

2.- El precio por kilogramo de **"LA PREMIX"** que se adiciona a **"LA LECHE"**, no podrá exceder del 15% sobre el del precio mínimo al que compra **"LICONSA"** el mismo insumo en el año fiscal del que se refiera este contrato. Será requisito que **"LA PREMIX"** sea adquirida con proveedores previamente autorizados por **"LICONSA"**, por lo que, en el **"ANEXO ONCE"** se adjunta la lista de proveedores autorizados por **"LICONSA"** para la adquisición de Premezcla de Vitaminas y Minerales para Fortificar Leche Fluida.

3.- El precio por kilogramo de **"Vitaminas A+D3"** se adiciona a **"LA LECHE"**, no podrá exceder del 15% sobre el del precio mínimo al que compra **"LICONSA"** el mismo insumo en el año fiscal del que se refiera este contrato. Será requisito que **"Vitamina A+D3"** sea adquirida con proveedores previamente autorizados por **"LICONSA"**, por lo que, en el **"ANEXO DOCE"** se adjunta la lista de proveedores autorizados por **"LICONSA"** para la adquisición de Mezcla de Vitaminas A+D3 para leche Fluida



4.- \$19.44 (DIECINUEVE PESOS 44/100 M.N.) por kilogramo de "EL PRODUCTO" procesado para ser ensobretado.

5.- \$1.15 (UN PESO 15/100 M.N.) por litro de leche equivalente, ensobretada y colocada libre a bordo en "LOS ALMACENES".

En estos precios quedan incluidos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tenga que erogar para el cumplimiento de los servicios pactados, razón por la cual será la única prestación que "LICONSA" este obligada a pagarle. Igualmente, en los precios estipulados queda comprendida la utilidad que "EL PROVEEDOR" debe percibir, sin poderlo repercutir en ninguna otra forma.

"LICONSA" para cubrir los costos que se eroguen por la prestación de los servicios de Maquila, objeto del presente instrumento cuenta con un presupuesto máximos de \$166'400,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado.

"LAS PARTES" podrán modificar los precios, mediante acuerdo mutuo en los siguientes supuestos, para lo que bastará la solicitud por escrito de una de ellas y la aceptación por la otra, para proceder a su modificación:

A) En caso de variación de las condiciones de mercado de la grasa vegetal o de costos importantes de operación de maquila, debidamente fundados y motivados a juicio de "LICONSA".

B) De acuerdo a las condiciones y variables macroeconómicas que se presenten en el País a juicio de "LICONSA".

El Impuesto al Valor Agregado deberá venir descrito por separado en la facturación que corresponda, conforme a la normatividad fiscal aplicable al momento de realizar el pago.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" a través de la Gerencia de su Programa de Abasto Social Chihuahua, realizarán en un plazo no mayor a los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha del cierre del mes contable inmediato anterior, la conciliación definitiva referente a las cantidades de "LA LECHE" entregada a "EL PROVEEDOR", la grasa vegetal utilizada y la cantidad de "EL PRODUCTO" que entregue "EL PROVEEDOR" a "LOS ALMACENES", debiendo firmar ambas partes las conciliaciones realizadas, en las que aparezca su aceptación respecto de los importes a pagar por "LICONSA".

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo de no mayor a 3 tres días hábiles posterior a la Conciliación, para presentar las Remisiones y Facturas correspondientes a "LICONSA".

El pago de la maquila lo realizará "LICONSA" cinco días hábiles posteriores a liberación resultado de la presentación de las remisiones y facturas, mediante depósitos bancarios a la cuenta número 172/7389470 CLABE 002158017273894708 de la Institución de Banca Múltiple BANAMEX S.A. de C.V. Sucursal 172, siendo responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que la cuenta este a su nombre y realice el cobro de los importes pagados.

"EL PROVEEDOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la Institución bancaria citada anteriormente, siempre que dé aviso a **"LICONSA"** por lo menos con 20 días de anticipación a la fecha en que le deba de depositar las cantidades de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por un apoderado de **"EL PROVEEDOR"**, con facultades suficientes para ello. Los depósitos antes mencionados se efectuarán a través del sistema denominado "pago interbancario" que **"LICONSA"** tiene establecido y se realizarán a los dos días naturales siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere entregado a **"LICONSA"** las remisiones y facturas correspondientes debidamente requisitadas en términos de la legislación fiscal vigente en el momento de hacer el pago y previa validación del departamento de contabilidad de cada centro de trabajo y suscritas por **"EL PROVEEDOR"** en los que aparezca la aceptación de **"LICONSA"** y que los importes a pagar correspondan a los resultados obtenidos en las conciliaciones realizadas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de **"LICONSA"** evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarse a **"LICONSA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipos y que el plazo pactado para el pago queda sin efecto por lo que respecta a los servicios de maquila que se entreguen durante el mes de diciembre, sujetándose en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que las remisiones y facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** presenten errores o deficiencias, **"LICONSA"** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que puedan existir acuerdos en contrario entre **"LAS PARTES"**, los cuales se documentarán mediante la suscripción del convenio que contenga las condiciones pactadas.

NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios materia del presente contrato, utilizando el equipo necesario, poniendo su máximo esfuerzo, experiencia y conocimiento para el logro satisfactorio de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas de seguridad correspondientes para no dañar **"EL PRODUCTO"**, de **"LICONSA"** y al momento de su entrega evitará afectar los horarios y actividades realizadas en los lugares de destino de **"LICONSA"** y **"DICONSA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DIRECCION DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" será responsable de planear, programar y dirigir los servicios que le son encomendados, para que no se dañe **"EL PRODUCTO"**, se preserve la higiene en las áreas respectivas y no se afecten las actividades ordinarias de **"LICONSA"**.

DÉCIMA TERCERA.- INFORME DE LOS SERVICIOS Y REVISIONES

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar a **"LICONSA"** del estado que guarda su labor cuantas veces sea requerido para ello, asimismo deberá entregar un informe general a la terminación del contrato, sin perjuicio de que en forma semanal, personal del Programa de Abasto Social Chihuahua de **"LICONSA"** lleve a cabo revisiones con **"EL PROVEEDOR"** para constatar **"LA LECHE"** que recibe **"EL PROVEEDOR"** para su procesamiento y **"EL PRODUCTO"** que se recibe en los lugares de destino de **"LICONSA"** y **"DICONSA"**, las cuales servirán de base para determinar los volúmenes y cantidades reales a establecer en las facturas de pago.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente documento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LICONSA"** a presentar en las oficinas del Programa de Abasto Social Chihuahua dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una fianza expedida por compañía autorizada para ello, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad de **\$160'000,000.00** (Ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado. La Subdirección de Maquila y Compra de Leche Nacional recibirá la fianza presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

La fianza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **"LICONSA"** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**; sin embargo, éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente y, para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LICONSA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, seguridad social o de cualquier otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LICONSA"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la correcta prestación de los servicios materia del presente contrato, mismos que se encuentran descritos en las Cláusulas y anexos que lo integran. Asimismo, responderá de los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de las mismas.



Para el caso de que durante la prestación del servicio, el personal de **"EL PROVEEDOR"** cause daños a terceros ya sea dolosa o culposamente, éste será el único responsable de los mismos, por lo que deberá liberar a **"LICONSA"** de cualquier reclamación por tal concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" convienen en que si **"EL PROVEEDOR"** no presta el servicio de la manera pactada en el presente instrumento y con ello le cause algún perjuicio a **"LICONSA"** por poner en riesgo el producto lácteo **"EL PROVEEDOR"**, salvo en casos comprobables de fuerza mayor, pagará a **"LICONSA"** por cada día de retraso o incumplimiento del servicio pactado, en concepto de pena convencional la cantidad de 0.5% calculada en función de los servicios no prestados oportunamente o prestados en forma indebida, otorgándole **"LICONSA"** a **"EL PROVEEDOR"** un tiempo máximo para su cumplimiento de dos días sin que ello implique aplicación de penas, por lo que el porcentaje antes aludido será aplicable al tercer día y hasta que se dé cumplimiento a lo pactado.



Lo anterior, sin perjuicio de que **"LICONSA"** pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y en caso de que **"LICONSA"** derivado de los incumplimientos opte por llevar a cabo la rescisión, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en forma proporcional a los servicios no cumplidos, en caso las penas aplicadas no serán cuantificables ni contabilizadas para la reclamación de la garantía, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que todo **"EL PRODUCTO"** que se entregue en los lugares de destino pactados, se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, suero de quesería y extensores, en caso contrario **"LICONSA"** podrá devolver **"EL PRODUCTO"** para su sustitución en las subsecuentes entregas, sin perjuicio de que si tal situación se presenta durante la vigencia del este contrato, queda libre la determinación de **"LICONSA"** de iniciar el procedimiento de rescisión Administrativa del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas. Sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA"**. Dicha suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento de que **"LICONSA"** tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de presentarse desavenencias, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL PROVEEDOR"**, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera en razón de sus domicilios presentes y futuros.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"

Ricardo Torres No.1,Fraccionamiento
Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, C.P. 53390

"EL PROVEEDOR"

Carretera a Bachiniva kilómetro 5, Colonia
Álvaro Obregón,Ciudad Cuauhtémoc,
Chihuahua, C.P. 31610

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambiara su domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato, lo firman en cinco tantos de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última hoja de este instrumento, en Naucalpan de Juárez, Estado de México el día 1 de junio 2019.

POR "LICONSA"

LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE
Apoderado

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
Apoderado

Lic. Alejandro de Jesús Kufi Olivera
Servidor Público Encargado de la Administración
y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento



ANEXO "UNO"

DOMICILIOS DE "LOS CENTROS DE ACOPIO" Y DE "LAS SOCIEDADES"

- 1.- "Centro de Acopio de Meoqui". Avenida Arboledas S/N (frente al Rastro Municipal), S/C.P., Meoqui, Chihuahua.
- 2.- "Centro de Acopio de Julimes". Calle Arellanes S/N, Colonia Esperanza, S/C.P., Julimes, Chihuahua.
- 3.- "Centro de Acopio de Saucillo". Calle Libramiento Manuel Gómez Morín S/N (cerca del rancho de los Armendáriz), S/C.P., Saucillo, Chihuahua.
- 4.- "SUNILEC, S.P.R. de R.L. DE C.V." entre calle 11 y 87 Número 8001, Colonia Aeropuerto, C.P. 31384, Chihuahua, Chihuahua.
- 5.- "SOCIEDAD DE PRODUCTORES LÁCTEOS DE SANTA ROSALÍA, S.P.R. de R.L. DE C.V." Calle Río Primero Número 4, Colonia Centro, Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua, Código Postal 33700.
- 6.- "DESARROLLO SOCIAL LECHERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V." Calle Tercera Oriente Número 609, Colonia Carmen Serdán, Ciudad Delicias, Chihuahua, Código Postal 33010.
- 7.- "LACTODEL, S.A. de C.V." Lote 624, Parcela 1, S/N, Colonia Ciudad Delicias, Chihuahua, Código Postal 33000.
- 8.- "INDUSTRIALIZADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE DELICIAS, S.A. DE C.V.", Avenida 8va. Oriente, Número 311, Ciudad Delicias Chihuahua, Código Postal 33000.
- 9.- "PRODUCTORES DE LECHE DE RANCHO VALLE ESCONDIDO, S.P.R. de R.L. de C.V." Calle Río Grijalva Número 8208, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31410.
- 10.- "PRODUCTORES CORDILLERA JULIMES-LAS VARAS, S. DE R.L. DE M.I." Avenida 20 Poniente, Número 715, Colonia Sector Poniente, Ciudad Delicias, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 33000.
- 11.- "GRUPO GAVATT DE PRODUCTORES DE LECHE DE ROSALES, S. DE R.L. M.I." Calle Segunda Poniente No. 112, Centro, Ciudad Delicias, Chihuahua, Código Postal 33000.
- 12.- "EL MIMBRE ALPAS PRODUCTORES S.P.R. DE R.L. DE C.V.", Calle Matamoros No. 111, Colonia Centro, C.P. 33700, Ciudad Camargo, Chihuahua.
- 13.- "QUESERÍA DOS LAGUNAS S.P.R. DE R.L. DE C.V." con domicilio en Campo número 105, sin número, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31615.
- 14.- "QUESERÍA AMÉRICA S.P.R. DE R.L. DE C.V." con domicilio en Campo Menonita 2B número 64, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31604.
- 15.- "QUESERÍA VICTORIA S.P.R." con domicilio en Campo número 7A, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31604.
- 16.- "SOCIEDAD COOPERATIVA BARRANCA DE PINOS PRIETOS S.C.L." con domicilio conocido Colonia Menonita Campo número 68, Riva Palacio, Chihuahua, C.P. 31640.
- 17.- "SOCIEDAD COOPERATIVA BAJÍO DE ABAJO S.C.L." con domicilio en Campo número 1B, Ent. 25, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
- 18.- "QUESERÍA NUEVA CUAUHTÉMOC S.A. DE C.V." con domicilio en Campo número 27, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.
- 19.- "PRODUCTOS LÁCTEOS SANBUENA S.A. DE C.V." con domicilio en Campo Menonita número 51, Santa Clara Namiquipa, Chihuahua, C.P. 31961.
- 20.- "EL CANTO DEL RUISEÑOR DEL CAMPO 66 S.A. DE C.V." con domicilio en Campo 66, conocido sin número, Campo Menonita 66, Carretera Avaro Obregón Ojo de la Yegua Km. 40 y medio, Baja Carretera 3 y Riva Palacio, Chihuahua, C.P. 31642.
- 21.- "QUESERÍA SUPER FINO S.A. DE C.V." con domicilio en Campo número 10, Kilómetro 35 Carretera a Col. Álvaro Obregón, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31613.
- 22.- "LÁCTEOS MENONITAS DE CHIHUAHUA con domicilio en Campo número 70, Col. Ojo de la Yegua, Riva Palacio, Chihuahua
- 23.- "AGROPECUARIA SAN BENITO S.P.R. DE R.L. DE C.V. con domicilio en Carretera Chihuahua Tabalaopa número 12700, Palestina, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31376
- 24.- "CENTRO DE ACOPIO GATO NEGRO S.P.R.L DE CV." con domicilio en calle Segunda#47, Saucillo, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31030.
- 25.- "GRUPO LÁCTEOS DE MEOQUI A.C." con dirección en calle Independencia 510, col Barrio Nuevo, Meoqui, Chihuahua C.P. 33130,

**"ANEXO DOS"**

MES	Recepción Mensual "Litros"
ENERO	4,953,511
FEBRERO	4,953,511
MARZO	4,953,511
ABRIL	4,953,511
MAYO	4,953,511
JUNIO	4,953,511
JULIO	4,953,511
AGOSTO	4,953,511
SEPTIEMBRE	4,953,511
OCTUBRE	4,953,511
NOVIEMBRE	4,953,511
DICIEMBRE	4,953,511

TOTAL MÁXIMO 59, 442,123
TOTAL MÍNIMO 23, 776,853

*Estimado de acuerdo a los volúmenes que pudiera captar "LICONSA" en "LOS CENTROS DE ACOPIO" y en "LAS SOCIEDADES" del Estado de Chihuahua

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' or 'G' shape.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' or 'G' shape.

"ANEXO TRES"

CARACTERÍSTICAS DE "LA LECHE"

Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa

VI. NORMAS DE CALIDAD DE MATERIAS PRIMAS

6.1 LECHE CRUDA

A la recepción de pipas en la planta procesadora que provienen de los centros de acopio, la leche debe cumplir con las especificaciones del análisis de liberación que se indica y posteriormente realizar los análisis de control.

A la recepción de leche de productores directos, la leche debe cumplir con el total de los análisis de liberación y análisis de control para su liberación.

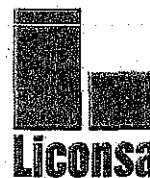
6.1.1 LECHE ENTERA PARA PASTEURIZACIÓN

NORMA DE CALIDAD	
Especificaciones	
ANÁLISIS DE LIBERACIÓN	
Prueba de cocción: ^a	Negativa, sin coagulación
ANÁLISIS DE CONTROL	
Temperatura °C	4,0°C – 7,0 °C
Prueba de alcohol 75 %GL	Negativo
Acidez (expresada como ácido láctico)	Mín. 1,30 – Máx. 1,50 g/L
Grasa propia de la leche	Mín. 80,00 g/L
Punto crioscópico	-0,530 a -0,560 °H
Densidad (15 °C)	Mín. 1,0295 g/mL
Proteínas	Mín. 90,00 g/L
Caseína	Mín. 24,00 g/L
Reductasa	Mín. 120,00 minutos
Antibióticos (inhibidores bacterianos)	Negativo
Materia extraña	Ausente
Antioxígeno NI 1	Máx. 0,50 µg/L
Conservadores ^b	
Peróxido de Hidrógeno	Negativo
Derivados clorados	Negativo
Formaldehído	Negativo
Sales inorgánicas de amonio	Negativo
Neutralizantes ^c	
Compuestos alcalinos	Negativo
Adulterantes ^d	
Proteínas vegetales	Ausente
Grasas vegetales	Ausente

^a La prueba de cocción, se considera positiva cuando exista presencia de grumos formados que indiquen desnaturalización de la proteína.

^b No se podrán usar conservadores, ni realizar ninguna manipulación de la leche cruda que modifique sus características sanitarias. NMX-F-700-COFOCALEC-2012.

FECHADO 2017
Presado de leche de vaca



ESTÍMULOS QUE PAGA "LICONSA" A LOS PROVEEDORES DE "LA LECHE"

PRECIO BASE

LITRO DE LECHE FRESCA

FRÍA

CALIENTE

PESOS (\$)

\$5.10

\$4.95

PARÁMETRO DE CALIDAD

Calidad	Fisicoquímicos	Grasa	\$ 0.06 Entre 30.00 y 32.99 gramos
			\$ 0.11 Entre 33.00 y 33.99 gramos
			\$ 0.22 Igual o mayor a 34.00 gramos
		Proteína	\$ 0.06 30.00 y 30.99 gramos
			\$ 0.11 Igual o Mayor de 31.00 Gramos
	Bacteriológicos	Células Somáticas	\$ 0.06 Entre 500,001 y 749,000 por mililitro
			\$ 0.11 Entre 400,001 y 500,000 por mililitro
			\$ 0.17 Igual o menor a 400,000 por mililitro
		Reductasa	\$ 0.06 Entre 120 y 179 minutos
			\$ 0.11 Igual o Mayor de 180 Minutos
		Antibiótico	\$ 0.06 Al ser Negativo
Permanencia Comprobada	52 semanas o más \$0.33 por litro de Leche Fresca		

En el caso de que exista incremento de precio tanto en el precio base como en los incentivos por calidad y permanencia vigente, la Dirección de Producción notificará mediante documento oficial al Programa de Abasto Social Chihuahua para que se comiencen a aplicar los aumentos en los precios.



ANEXO "CUATRO"

SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



**Manual de Normas de Calidad de
Insumos y Productos Elaborados
por Liconsa**

LICONSA
FARMACÉUTICA S.A. DE C.V.



6.4 MEZCLAS DE VITAMINAS Y MINERALES

6.4.1 MEZCLA DE VITAMINAS A + D₃ PARA LECHE FLUIDA

NORMA DE CALIDAD	
Forma Química	
Vitamina A esterificada como ácido palmítico, formando el palmitato de vitamina A. Vitamina D ₃ en su forma de colecalciferol. Ambas disueltas en aceites refinados, sirviendo éstos como vehículo para contenerse y mezclarse en el producto, las vitaminas están protegidas por alfa-tocoferol (vitamina E) contra la oxidación.	
Especificaciones Sensoriales	
Olor	Característico a vitamina, exento de olores a rancios o no característico.
Color	Amarillo claro o amarillo rojizo.
Aspecto	Acetate viscoso que se puede cristalizar durante el almacenamiento a bajas temperaturas y libre de impurezas o residuos visuales. En refrigeración tiende a cristalizar la vitamina "A", formando pequeñas esferas que van al fondo del recipiente. Para disolver basta con calentar la mezcla vitamínica en baño maría a no más de 40 °C para evitar la oxidación del aceite.
Especificaciones Fisicoquímicas	
Índice de peróxidos	Máx. 10,00 meq/kg
Valor ácido	Máx. 2,00 mg KOH/g de muestra
Contenido de vitamina "A"	Mín. 1 000 000 UI/g
Contenido de vitamina "D"	Mín. 100 000 UI/g
Absorción UV en alcohol isopropílico	325,00 a 327,00 nm
Absorbancia relativa a 300 nm	0,593
350 nm	0,537
370 nm	0,142
Identificación de vitamina "A"	Positiva
Identificación de vitamina "D"	Positiva
Documentación a la recepción.	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote por lote, indicando: Fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de su fecha de recepción.
Envase	Porrónes de Aluminio o garrafas de 5,00 kilogramos, herméticamente cerrados bajo atmósfera de nitrógeno, que garanticen la conservación de las propiedades del producto.
Etiquetado	Nombre o logotipo de la empresa, denominación del producto, clave o código, lote, número de porción, fecha de producción, fecha de caducidad y peso neto.

ANEXO "CINCO"

SEDESOL
 SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SOCIAL

**Manual de Normas de Calidad de
 Insumos y Productos Elaborados
 por Liconsa**
LICONSA
 S.A. DE C.V.


PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO

NORMA DE CALIDAD			
Compuesto de vitaminas hidrosolubles: "B ₂ ", "B ₁₂ ", "C", Ácido fólico y minerales como Hierro y Zinc, utilizando maltodextrina como vehículo para estandarizar su composición.			
Especificaciones Sensoriales			
Color:	Uniforme de color: gris claro o amarillo o beige		
Olor:	Característico a vitaminas y minerales.		
Aspecto:	Polvo fino amorfo libre de grumos, terrones y partículas extrañas. En solución al 10 % no deberá presentar partículas insolubles.		
Solubilidad:	Sin presencia de partículas insolubles en una solución acuosa al 10%.		
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Compuesto	Formulación	Cantidad de Ingrediente Activo	Especificación
Ácido Fólico al 90%	Mín. 0,23 g/kg	0,21 g/kg de Ácido Fólico	Mín. 21 000,00 µg/100g
Vitamina "B ₂ " - Riboflavina al 100 %	Mín. 3,23 g/kg	3,23 g/kg de Vitamina B ₂	Mín. 323,00 mg/100g
Vitamina "B ₁₂ " al 0,10 % en metanol	Mín. 2,92 g/kg	2,92 mg/kg de Vitamina B ₁₂	Mín. 292,00 µg/100g
Vitamina "C" - Áscorbato de sodio al 88,5%	Mín. 366,10 g/kg	324,00 g/kg de Vitamina C	Mín. 32 400,00 mg/100g
Gluconato de hierro - Fe al 10,01%	Mín. 266,18 g/kg	29,04 g/kg de Hierro	Mín. 2 904,00 mg/100g
Gluconato de zinc - Zn al 12,28%	Mín. 236,48 g/kg	29,04 g/kg de Zinc	Mín. 2 904,00 mg/100g
Vehículo	Maltodextrina		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos mesofílicos aerobios	Máx. 1 000 UFC/g		
Organismos coliformos totales	Máx. 10 UFC/g		
Escherichia coli	<3 NMPI/g		
Mohos y Levaduras	Máx. 100 UFC/g		
Salmonella spp.	Ausente/25g		
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote por lote, indicando: fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.		
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de la fecha de recepción.		
Envase	Caja de cartón con bolsa interior sellada o de material de alta barrera conteniendo 25,00 kg de producto.		
Etiquetado	Nombre de la empresa, denominación del producto, clave o código, lote, número de caja, fecha de producción, fecha de caducidad y peso neto.		

"ANEXO SEIS"

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIALInsumos y Productos Elaborados
por LiconsaLICONSA
AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

6.3 GRASAS Y ACEITES

6.3.1 OLEÍNA DE PALMA

NORMA DE CALIDAD				
Especificaciones Sensoriales				
Olor	Característico, ligero, no desagradable, exento de olores extraños o rancias			
Sabor	Característico, ligero, no desagradable, exento de sabores extraños o rancias			
Apariencia	Líquido transparente y libre de cuerpos extraños (30 °C) Producto semisólido de aspecto graso a temperaturas menores a (15 °C)			
Especificaciones Fisicoquímicas				
Temperatura de recepción	Máx. 45.00 °C			
Ácidos grasos libres (% de ácido palmítico)	Máx. 0.05 %			
Punto de fusión	17.00 a 22.00 °C			
Índice de peróxidos	Máx. 1.00 meq/kg			
Índice de refracción 40°C	1.459 a 1.460			
Índice de saponificación	194.00 a 202.00 mg KOH/g			
Índice de yodo	56.00 a 61.00 g I ₂ /100g			
Densidad 40°C/Agua 20°C)	0.899 a 0.920			
Color Lovibond	Máx. 4.00 Rojo			
Antioxidantes	Negativo			
Composición de Ácidos Grasos				
Ácido Láurico C-12	0.10 - 0.50			
Ácido Mirístico C-14	0.50 - 1.50			
Ácido Palmítico C-16	38.00 - 43.50			
Ácido Palmítico C-16:1	0.00 - 0.60			
Ácido Estéarico C-18	3.50 - 5.00			
Ácido Oleico C-18:1	39.00 - 46.00			
Ácido Linoleico C-18:2	10.00 - 13.50			
Ácido Linoléico C-18:3	0.00 - 1.00			
Ácido Araquídico C-20	0.00 - 0.60			
Contaminantes				
Materia extraña	Exento de partículas extrañas, tales como: partículas negras o café, residuos de estopa, fibra de algodón o cualquier otra materia extraña. La grasa en su estado líquido debe presentar una solución viscosa, pero transparente y sin sedimento alguno.			
Aceite Mineral	Negativo			
Impurezas insolubles	Máx. 0.05 % w/w			
Impurezas solubles	Cobre	Plomo	Asfalto	Hierro
	Máx. 0.10 mg/kg	Máx. 0.10 mg/kg	Máx. 0.10 mg/kg	Máx. 1.50 mg/kg
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: Fecha de emisión, Nombre de la empresa, denominación del producto, lote, fecha de elaboración, resultados de análisis y cantidad.			

"ANEXO SIETE"


Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Licónsa

LICONSA

11.3.3.4 MEZCLA DE LECHE CON GRASA VEGETAL EN POLVO REDUCIDA EN GRASA, FORTIFICADA
CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS - ESTE PRODUCTO CONTIENE 98.8% DE
LECHE

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Polvo amonito libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente. En solución no deberá presentar, sedimento, separación de grasa y no estar coagulada.		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como ácido, amargo, rancio, viejo, salado y caramelizado.		
Color	Uniforme blanco cremoso.		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Humedad	Máx. 4.00 %		
Grasa	12.00 a 14.00 %		
Grasa saturada en la grasa vegetal	5.30 % a 6.20 %		
Proteínas propias de la leche (N x 6.38)	Mín. 29.00 %		
Proteína propia de la leche expresada como sólidos lácteos no grasos	Mín. 34.00 %		
Caséina expresada en sólidos lácteos no grasos	Mín. 27.00 %		
Centizas	Máx. 7.00 %		
Acidez (como ácido láctico)	Máx. 0.15 %		
Índice de Solubilidad	Máx. 1.20 ml		
Partículas quemadas	Máx. Clase B (15.00 mg)		
Densidad aparente	500.00 g/L ± 5 %		
Materia extraña	Ausente		
Humectabilidad	Máx. 40.00 seg. a 40 °C		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0.20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0.05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0.10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina C	Mín. 90.00 mg/100g		
Hierro	Mín. 10.00 mg/100g		
Zinc	Mín. 10.00 mg/100g		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	Mín. 0.50 mg/100g		
Vitamina A	Mín. 297.20 µg ER/100g (312.00 µg ER/Litro)		
Ácido fólico	Mín. 60.00 µg/100g		
Vitamina D	Mín. 4.75 µg/100g (5.00 µg/Litro)		
Vitamina B ₉ /Cianocobalamina	Mín. 0.70 µg/100g		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Coliformes totales	<10 UFC/g		
Escherichia coli	< 3 NM/g		
Mohos y Levaduras	Máx. 10 UFC/g		
Salmonella spp.	Ausente/25g		
Enterobacteria enterocóccica	Negativa		
Atenobacteria M1	Máx. 0.50 µg/L		

* Valor teórico obtenido de la aplicación del factor de cálculo de 0.64 para grasa láctea y 0.45 para grasa vegetal, resultado del perfil cromatográfico de ácidos grasos - Balsey Industrial and Fat Products.

"ANEXO OCHO"



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



VII. NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma establece las especificaciones que deben cumplir las laminaciones, destinadas para el envasado de los productos en polvo y leches ultrapasteurizadas que fabrica LICONSA, tanto en su forma original de suministro (bobinas), como en su forma terminal (envase).

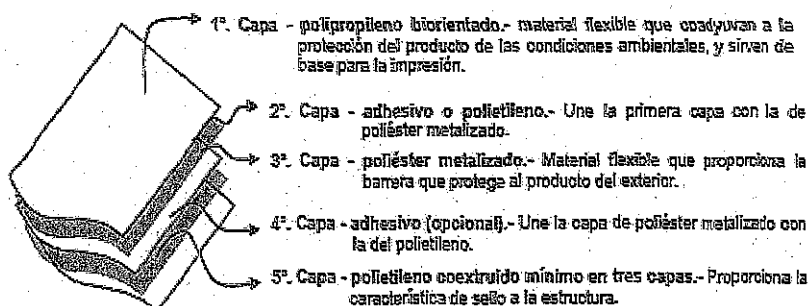
8.1. LAMINACIÓN DE POLIÉSTER METALIZADO.

DESCRIPCIÓN

La laminación de poliéster metalizado es utilizada para la elaboración de los envases de los productos en polvo con diferentes contenidos de acuerdo a los requerimientos de envasado; su fabricación se realiza mediante un proceso de laminación por extrusión o adhesivos (solvent less) y ofrecen las siguientes características:

- Barrera al oxígeno.
- Barrera a la humedad.
- Barrera a la luz.

Las funciones de cada uno de los componentes de la laminación, de la parte externa a la interna son las siguientes:







Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

8.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA.

GRAMAJE

Tintas	2,00 g/m ² ± 10 %
Polipropileno biorientado	13,00 g/m ² a 18,00 g/m ²
Adhesivo o polietileno	2,00 g/m ² ± 10 %
Poliéster metalizado	17,60 g/m ² ± 10 %
Adhesivo opcional	2,00 g/m ² ± 10 %
Poliétileno	35,25 g/m ² ± 10 %
Gramaje Total	71,85 g/m² a 76,85 g/m²

Nota: En el caso de la laminación por extrusión los gramajes de los estratos podrán modificarse, siempre y cuando se cumpla con los especificados para el polipropileno biorientado, poliéster metalizado y el gramaje total.

PERMEABILIDAD

- a. Transmisión al vapor de agua
WVTR conforme al método ASTM-F-1249 0,72 a 1,03 g/m²/día
- b. Transmisión al oxígeno
O2TR conforme al método ASTM-D-3985 0,23 a 0,57 cc/m²/día

ADHESIÓN Y SELLADO

- a. Fuerza de laminación:
- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------|
| Poliéster metalizado - | Poliétileno: | Mín. 250,00 g/pig |
| Polipropileno biorientado - | Poliéster metalizado: | Mín. 250,00 g/pig |

- b. Fuerza de sello: Mín. 4,00 kgf/pig

Condiciones de sellado: temperatura: 150°C
presión 30,00 lb/pig²
tiempo de contacto 1 s



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

8.1.2. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

ESPECIFICACIÓN DE LA IMPRESIÓN

- La imagen gráfica del envase debe corresponder a la autorizada.
- La impresión debe ser nítida y limpia.
- El material debe estar embobinado en el sentido que se indica en las figuras 8.1.8 y 8.1.10.
- El tamaño del registro fotoeléctrico y la distancia de éste al borde de la laminación se indica en las figuras 8.1.9 y 8.1.11.
- Distancia entre registros fotoeléctricos:

Envases	Máquinas Envasadoras Horizontales	Máquinas Envasadoras Verticales
240 g, 284 g	14,60 cm $\pm$ 1 mm	
200 g, 210 g	14,60 cm $\pm$ 1 mm	19,50 cm $\pm$ 1,00 mm
500 g - con fuelle	19,00 cm $\pm$ 1 mm	

ESPECIFICACIÓN DE LA BOBINA

- Ancho de bobina:

Envases	Máquinas envasadoras Horizontales	Máquinas envasadoras Verticales
240 g, 284 g	43,50 cm $\pm$ 2,00 mm	
200 g, 210 g	40,00 cm $\pm$ 2,00 mm	31,80 cm $\pm$ 2,00 mm
500 g - con fuelle	53,50 cm $\pm$ 2,00 mm	

- Diámetro interior del núcleo De 7,40 cm a 7,80 cm
- Peso de bobina: 38,00 kg $\pm$ 6,00 %
- El embobinado debe ser acabado espejo, sin presentar telescopio y ondulaciones.
- Máximo 3 empalmes por bobina; estos deben ser transversales y aproximadamente a la mitad de la distancia entre dos registros fotoeléctricos e identificados con cinta adhesiva de color verde o amarilla.



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

ESPECIFICACIONES DEL ENVASE

		Máquinas Envasadoras Horizontales			Máquinas Envasadoras Verticales
Capacidad del envase:		200 g, 210 g	240 g, 264 g	500 g	200 g, 210 g
Dimensiones del envase:				Con fuelle	
	Largo	20,00 cm	21,75 cm	24,25 cm	19,50 cm
	Ancho	14,80 cm	14,80 cm	19,0 cm	14,90 cm
	Fuelle			5,00 cm	
Peso teórico del envase:		4,34 g	4,72 g	7,56 g	4,61 g
Tolerancia del contenido neto:		± 0,00 g		± 15,00 g	± 9,00 g

CONTAMINANTES

- Las tintas utilizadas en la impresión del material no deben contener metales pesados: Pb, Hg, Se, Cd, Ba, As, Sb, Cr.
- De acuerdo a lo indicado por la FDA en la fracción 21 CFR 177.1520, la película no debe exceder de:
 - 5,5 % (cinco punto cinco por ciento) de fracción extraíble en n-hexano a 50 °C
 - 11,3 % (once punto tres por ciento) de fracción soluble en xileno a 25 °C

8.1.3. PLAN DE MUESTREO

Aplicar el plan de muestreo indicado para la "Laminación" del Procedimiento de Muestreo y Evaluación de Materiales de Envase y Empaque del Manual de Procedimientos para la Operación de Laboratorios clave VST-DP-PR-015.



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

3.1.4. CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS DE LA LAMINACIÓN Y NIVEL DE ACEPTACIÓN EN EL MATERIAL

DEFECTOS CRÍTICOS - AQL = 0.65

- ❖ Olor residual a solvente

DEFECTOS MAYORES - AQL = 10.00

Acabado de la laminación	▶ Delaminación
	▶ Ausencia de estrato: parcial o total.
	▶ Arrugas o pliegues
	▶ Fracturas en la estructura
Acabado de Bobina	▶ Embobinado inverso
	▶ Embobinado flojo
	▶ Embobinado con acabado espejo
	▶ Telescopio
	▶ Ondulaciones
	▶ Bobina sucia o golpeada o con cortes en la laminación.
	▶ Bobina tronada: fisura o ruptura en las capas de la estructura.
	▶ Corte descentrado
Características de la impresión	▶ Cantos dañados
	▶ Centros o núcleos colapsado
	▶ Sin impresión, ausencia de tintas
	▶ Presencia de manchas de tinta, velos, rayas
	▶ Impresión picada o ramosquero
	▶ Textos ilegibles
	▶ Impresión fuera de registro
	▶ Tintas fuera de tono
	▶ Color de registro fotoeléctrico fuera de tono

DEFECTOS MENORES - AQL = 15.00

- ❖ Exceso de empalmes
- ❖ Empalmes no identificados
- ❖ Empaque inapropiado



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

8.1.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS

PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS
Ancho de bobina y dimensiones del registro fotoeléctrico	EE-A-179-BF Método para determinar el ancho de bobina y dimensiones del registro fotoeléctrico de la laminación. Referencias NMX-E-002-SCFI-2003.
Diámetro del núcleo	EE-D-180-BF Método para determinar el diámetro interior del núcleo de la bobina de la laminación.
Fuerza de sello	EE-F-181-BF Método para determinar la fuerza de sello en la laminación. Referencia ASTM-F-89/F89M-09
Fuerza de laminación	EE-F-182-BF Método para determinar la fuerza de laminación. Referencias ASTM-F-904-98(2008)
Gramaje total	EE-G-183-BF Método para determinar el gramaje total y de las capas de la laminación.
Peso de bobina	EE-P-185-BF Método para determinar el peso de bobina de la laminación.
Detección de olor y sabor a solvente	EE-O-186-BF Método de inspección para la detección de olor y sabor a solvente transmitidos de la laminación a la leche.
Transmisión de oxígeno	ASTM-D-3885-05(2010) el Método de prueba para la determinación del índice de transmisión de oxígeno de películas y hojas plásticas.
Transmisión de vapor de agua	ASTM-F-1240-13 Método de prueba para la determinación del índice de transmisión de vapor de agua de películas y hojas plásticas.
Contaminantes	21 CFR 177.1520 sección (d) punto (3) Método de prueba para la determinación de la fracción extraíble en N-hexano. 21 CFR 177.1520 sección (d) punto (4) Método de prueba para la determinación de la fracción soluble en xéno.



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

8.1.6. IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL, EMBALAJE Y ESTIBA.

BOBINA

- a. **Protección.- Primera cubierta.-** La bobina debe estar cubierta con una bolsa de polietileno sujeta con protectores de núcleo.

Segunda cubierta.- cubrir el cuerpo la bobina con cartón corrugado sujeto con cinta adhesiva o con tapas de cartón corrugado sujetas con cinta adhesiva al cuerpo de la misma (cubriendo más del 50% (cincuenta por ciento) de la bobina).

- b. La bobina debe identificarse con una etiqueta interna y otra externa, las cuales deben contener la siguiente información:

Etiqueta interna:	Etiqueta externa:
- o Nombre del proveedor. - o Nombre del cliente. - o Nombre del producto - o Fecha de producción. - o No. orden de trabajo. - o Turno - o Nombre del operador	- o Nombre del proveedor. - o Nombre del cliente. - o Nombre del producto - o Fecha de producción. - o No. orden de trabajo. - o Peso bruto. - o Peso neto. - o No. de bobina

TARIMA

- a. Las bobinas deben acomodarse en la tarima de la siguiente forma:
- o 9 bobinas por cama.
 - o La cama se conforma en un acomodo de 3 x 3.
 - o Máximo 2 camas por tarima.
- b. **Protección.-** Los cantos de las bobinas deben estar protegidos con una lámina de cartón corrugado. Las tarimas deben estar protegidas con una cubierta de película plástica estirable.
- c. La tarima debe identificarse con una etiqueta externa, la cual debe contener la siguiente información:

- o No. tarima. - o Nombre del proveedor. - o Nombre del cliente. - o Nombre del producto - o No. orden de trabajo. - o Fecha de producción.	- o Listado ordenado de las bobinas que conforman la tarima y peso neto de cada una. - o Peso bruto total. - o Peso neto total. - o Tara.
---	--



Manual de Normas de Calidad de Insumos
y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

- Nombre del proveedor - Nombre del cliente - Nombre del producto - Diseño impreso - Orden de trabajo	- Cantidad en kg y número de bobinas por orden de trabajo. - Ancho de bobina - Fuerza de sello - Fuerza de laminación
---	--

INSPECCIÓN DEL MATERIAL A LA RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN

- El empaque de la tarima, cubierta de película plástica estirable. - La etiqueta de identificación de la tarima - El acomodo de las bobinas en la tarima, 3 x 3 y máximo 2 camas	- El peso neto de las bobinas - El empaque de la bobina, cubierta con bolsa de polietileno, los cantos protegidos con una lámina de cartón corrugado - La etiqueta de identificación de las bobinas - Constatar que el proveedor entregue el certificado de calidad.
---	---

8.1.7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FDA - 21 CFR.- Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América para la Administración de Alimentos y Fármacos, Edición 1/abril/2011.

FIGURA No. 8.1.8.

IMAGEN GRÁFICA DE ENBOBINADO
MAQUINAS ENVASADORAS HORIZONTALES

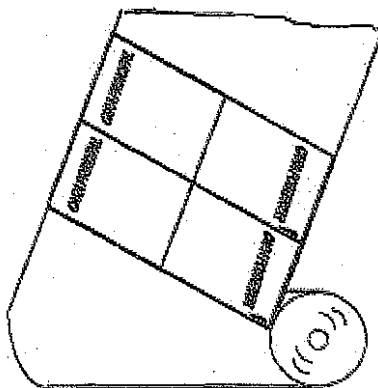


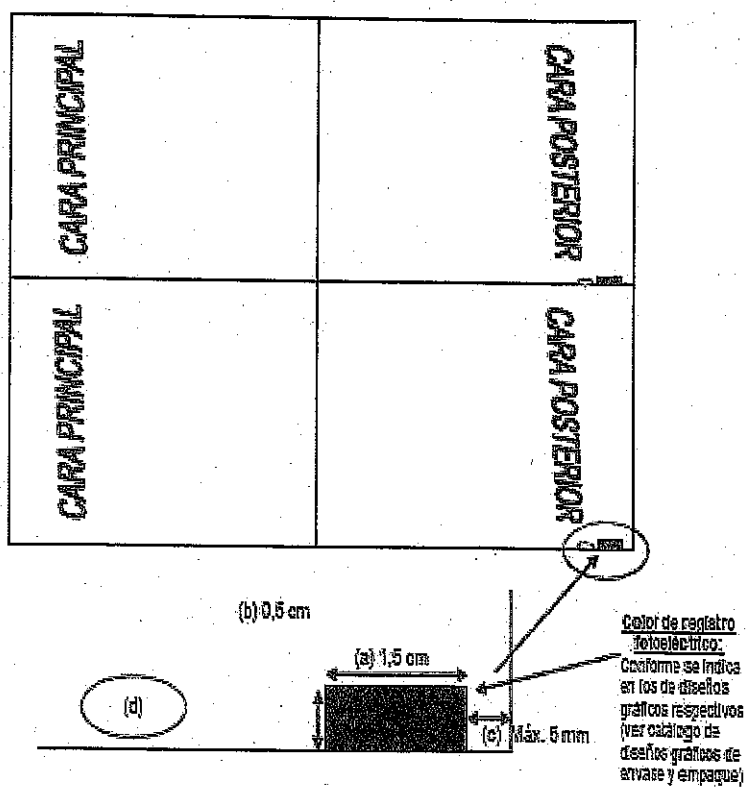
FIGURA: 11-Marzo-2019
Página 23 de 103

NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

FIGURA No. 8.1.9.

UBICACIÓN DEL REGISTRO FOTOELÉCTRICO EN EL ENVASE

MAQUINAS ENVASADORAS HORIZONTALES



- (a) Largo del registro fotoeléctrico
- (b) Ancho del registro fotoeléctrico
- (c) Distancia del registro fotoeléctrico al borde de la bobina
- (d) Área para el logotipo del proveedor

NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

FIGURA No 8.1.10.

IMAGEN GRÁFICA DE ENBOBINADO

MAQUINAS ENVASADORAS VERTICALES



AG

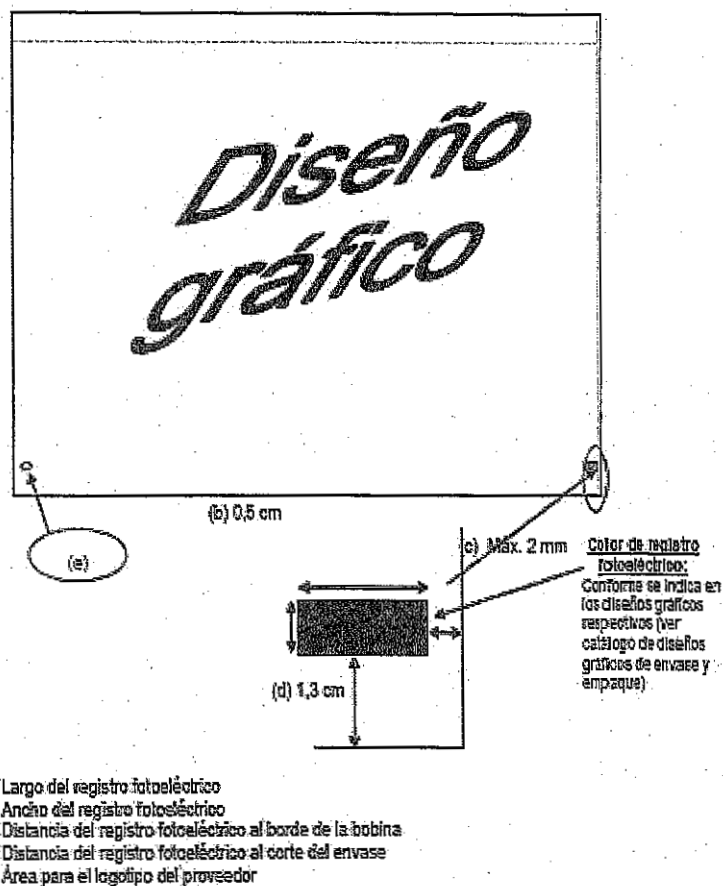
4

NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

FIGURA No. 8.1.11.

UBICACIÓN DEL REGISTRO FOTOELÉCTRICO EN EL ENVASE

MAQUINAS ENVASADORAS VERTICALES



"ANEXO NUEVE"

SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



**Manual de Normas de Calidad de
Insumos y Productos Elaborados
por Liconsa**

LICONSA
LÍNEA DE PAPEL

X. NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO**OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente norma establece las especificaciones que deben cumplir la caja y el separador de cartón corrugado, destinados para el empaque de los envases con productos en polvo y leches ultrapasteurizadas que fabrica LICONSA.

DESCRIPCIÓN

Las cajas y separadores de cartón corrugado son utilizadas para el empaque de los envases de los productos en polvo y leches ultrapasteurizadas en sus diferentes presentaciones, su estructura está conformada por un papel central "medium" con el cual se forma la flauta en dirección vertical y por dos capas externas de papel "liners" que refuerzan la flauta.

**10.1. CAJA Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO PARA ENVASES DE PRODUCTOS EN POLVO.****10.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL Y CARTÓN CORRUGADO****10.1.1.1. CAJA DE CARTÓN CORRUGADO DE ALTO DESEMPEÑO**

	Gramaje	RCT*
Cubierta exterior de papel rígido kraft o semi-kraft	158,00 – 190,00 g/m²	Mín. 70,00 lb/ 6,00 plg
Corrugado papel rígido kraft o semi-kraft	114,00 – 140,00 g/m²	Mín. 28,00 lb/ 6,00 plg
Cubierta interior de papel rígido kraft o semi-kraft	114,00 – 140,00 g/m²	Mín. 42,00 lb/ 6,00 plg
Total	436,00 – 532,00 g/m²	Mín. 140,00 lb/ 6,00 plg
Resistencia a la compresión de borde (edge crush tester - ECT)		32,00 lb/ft plg

*RCT = Prueba de aplastamiento de anillo (ring crush tester)



SEDESOL

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIALManual de Normas de Calidad de
Insumos y Productos Elaborados
por Liconsa

LICONSA



NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

ESPECIFICACIÓN DEL SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

- | | |
|---|---|
| a. Largo | 90,80 cm $\pm$ 3,00 mm |
| b. Ancho | 32,40 cm $\pm$ 3,00 mm |
| c. Espesor | 0,39 cm |
| d. Ranuras a los extremos (2)* | 27,40 cm $\pm$ 3,00 mm |
| e. Ranura al centro* | 20,00 cm $\pm$ 3,00 mm |
| f. Ranuras punteadas transversales (2)* | 3,00 cm $\pm$ 3,00 mm / 4,00 cm $\pm$ 3,00 mm |
| g. Sujos transversales (2)* | 27,40 cm $\pm$ 3,00 mm |
| h. Sujos al centro (2)* | 8,00 cm $\pm$ 3,00 mm |

i. El tipo de flauta debe ser "C" y corresponder a 14 flautas en 10 cm.

* Conforme se indican en el diseño del separador. Ver figura No. 10.1.3.

10.1.3. PLAN DE MUESTREO

Aplicar el plan de muestreo indicado para la "Caja y separador de cartón corrugado" del procedimiento de Muestreo y Evaluación de Materiales de Envase y Empaque del Manual de Procedimientos para la Operación de Laboratorios clave VST-DP-FR-016.

10.1.4. CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS Y NIVEL DE ACEPTACIÓN EN LA CAJA Y SEPARADOR

DEFECTOS CRÍTICOS - AQL = 6,5

Acabado de la caja y separador	▶ Sin liners.
	▶ Sin suajado.
	▶ Suajado débil o suajado excesivo
Acabado de la caja	▶ Descuadre: desalineado de los paneles de la caja al unidos o pegado desfasado de la caja de unión.
	▶ Armado deficiente

NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO
DEFECTOS MAYORES - AQL = 10

Acabado de la caja y separador	Desprendimiento de liners.
	Liners arrugados o plegados
	Sucio
	Golpeado
	Aplastado
Acabado de la caja	Rolo
	Caja de unión despegada.
Características de la impresión en la caja	Exceso de pegamento en la caja de unión
	Sin impresión
	Presencia de manchas de tinta
	Impresión picada
	Textos ilegibles
	Impresión fuera de registro
	Tintas fuera de tonos

10.1.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS

PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS
Gramaje total	EE-G-176-CO Método de determinación del gramaje total y de las capas de papel en la caja de cartón corrugado. - Referencias TAPPI T 410 om 13 y NMX-N-001-SCFI-2011.
Dimensiones de la caja y separador	EE-D-173-CO Método de determinación de dimensiones de la caja y separador de cartón corrugado. - Referencia TAPPI T 827 om-11
Resistencia a la explosión (Mullen)	EE-R-177-CO Método de prueba para la determinación de la resistencia a la explosión de la caja de cartón corrugado. - Referencia TAPPI T 810 om-11
Resistencia a la compresión estática	EE-R-178A-CO Método de prueba para la determinación de la resistencia a la compresión de la caja de cartón corrugado. - Referencia TAPPI T 804 om 12
Resistencia a la compresión de borde (Edge crush tester - ECT)	TAPPI T 839 om 12 Método oficial de prueba - Resistencia a la compresión de borde de cartón corrugado usando el método de sujeción (prueba de columna corta)
Prueba de aplastamiento de anillo (Ring crush tester - RCT)	TAPPI T 822 om-11 Método oficial de prueba - Aplastamiento de zallo de papel (método de soporte rígido)



Manual de Normas de Calidad de Insumos y Productos Elaborados por Liconsa



NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

10.1.6. IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL, EMBALAJE Y ESTIBA

IDENTIFICACIÓN IMPRESA

- Las cajas deben tener impreso en las solapas largas inferiores, la fecha de producción, el logotipo del proveedor y la especificación de la resistencia a la compresión (ver figura 10.1.7.)
- El separador debe tener impreso la fecha de producción y el logotipo del proveedor. (ver figura 10.1.8.)

EMBALAJE Y ESTIBA

- Las cajas deben empacarse en atados conformados con 25 piezas y fijados con fleje de plástico
- Los separadores deben empacarse en atados conformados con 50 piezas y fijados con fleje de plástico
- Los atados de cajas y los separadores deben ser manejados a granel ó paletizados, utilizando como base y protección del pallet dos hojas de cartón corrugado dobladas en las esquinas hacia arriba formando una charola (ver figuras 10.1.9. caja y 10.1.10. separador) sobre la cual se procede a acomodar los atados.

Acomodo de los atados en el pallet	Caja	Separador
▶ Patrón de acomodo	Ver figura 10.1.9.	Ver figura 10.1.10.
▶ Número de atados por pallet	24	24
▶ Número de atados por cama	4	4
▶ Número de camas	6	6
▶ Total de piezas por pallet	600	1200



SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Manual de Normas de Calidad de
Insumos y Productos Elaborados
por Liconsa

LICONSA
MEXICO, S. DE C.V.



NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

10.1.1.2. SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO DE ALTO DESEMPEÑO

	Gramaje	RCT*
Cubierta exterior de papel rígido kraft o semi-kraft	156,00 – 190,00 g/m²	Min. 70,00 lb/6,00 plg
Corrugado papel rígido kraft o semi-kraft	114,00 – 140,00 g/m²	Min. 28,00 lb/6,00 plg
Cubierta interior de papel rígido kraft o semi-kraft	156,00 – 190,00 g/m²	Min. 70,00 lb/6,00 plg
Total	477,00 – 689,00 g/m²	Min. 168,00 lb/6,00 plg
Resistencia a la compresión de borde (edge crush tester – ECT)		36,00 lb/plg

*RCT = Prueba de aplastamiento de anillo (ring crush tester)

10.1.1.3. CAJA CON SEPARADOR DE ALTO DESEMPEÑO

Resistencia a la compresión estática	1 450,00 lbf ± 10 %
--------------------------------------	---------------------

10.1.2. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

ESPECIFICACIÓN DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO

- Largo 47,00 cm ± 3 mm
- Ancho 36,00 cm ± 3 mm
- Alto 16,00 cm ± 3 mm
- Ancho de ranura 0,80 cm ± 2 (Ver figura No. 10.1.7.)
- Profundidad de ranura Máx. 3,00 mm (Ver figura No. 10.1.7.)
- Ancho de caja de unión 3,50 cm ± 3,00 mm (Ver figura No. 10.1.7.)
- Largo de caja de unión Min. 28,00 cm (Ver figura No. 10.1.7.)
- El tipo de flauta debe ser "C" y corresponder a 14 flautas en 10 cm.
- La caja de unión de la caja debe estar pegada, no engrapada
- De acuerdo a la presentación del producto en la imagen gráfica de la caja a utilizar, se indica el número de envases a empacar.
- La imagen gráfica de la caja debe corresponder a la autorizada.
- La impresión debe ser nítida y limpia
- Las dimensiones y la ubicación de la marca de localización del sentido del corrugado se indica en la figura 10.1.7.

8



SEDESOL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Manual de Normas de Calidad de
Insumos y Productos Elaborados
por Liconsa**

LICONSA
S.A. DE C.V.

NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

Identificación del pallet

- o Etiqueta:
Ver figuras
10.1.11. caja y
10.1.12. separador

Colocar 2 etiquetas por pallet, una por cara en los costados largos opuestos, indicando la siguiente información:

- Nombre del cliente
- Nombre del proveedor
- Nombre del producto
- Fecha o tiro de producción
- Número de pallet

- o Bandera:
Ver figura 10.1.11.

La bandera es una caja de cartón corrugado, que identifica al producto que contiene el pallet.

En el pallet de caja de cartón corrugado, colocar 2 banderas en las esquinas, una por cara en los costados largos opuestos.

Protección del pallet

- o Cubrir el pallet en la parte superior con dos hojas de cartón corrugado dobladas en las esquinas hacia abajo formando una chancala (ver figuras 10.1.11. caja y 10.1.12. separador).
- o Colocar 2 flejes de plástico a lo ancho de pallet y 2 flejes a lo largo del mismo (ver figuras 10.1.11. caja y 10.1.12. separador).
- o Cubrir el pallet con película plástica estirable.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

- o Nombre del proveedor
- o Nombre del cliente
- o No. de tiro de producción
- o No. de separadores
- o No. de cajas

- o Valor de resistencia a la compresión
- o Dimensiones de la caja
- o Dimensiones del separador
- o Tipo de flauta

INSPECCIÓN DEL MATERIAL A LA RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN

- o En el caso de recibir a granel:
 - El número de cajas y separadores
 - El empaque de atados, flejados
- o Constatar que el proveedor entregue el certificado de calidad.

- o En el caso de recibir en pallet:
 - El número de cajas y separadores
 - El acomodo de atados
 - El empaque, chancalas de cartón y fleje
 - La etiqueta de identificación del pallet y bandera que identifica el producto que contiene.
- o Constatar que el proveedor entregue el certificado de calidad.

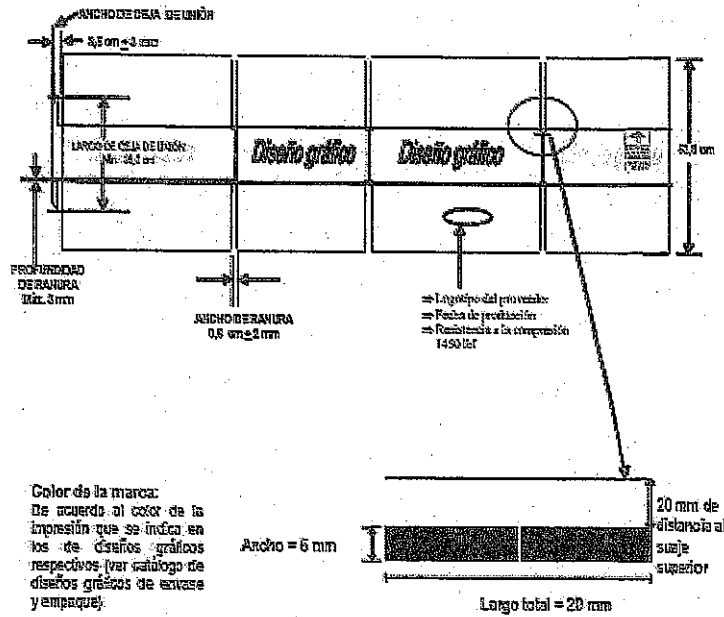
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

FIGURA No. 10.1.7.

**DIAGRAMA DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO
DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LA MARCA DE LOCALIZACIÓN
DEL SENTIDO DEL CORRUGADO**





SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



**Manual de Normas de Calidad de
Insumos y Productos Elaborados
por Liconsa**

LICONSA
GRUPO LICONSA

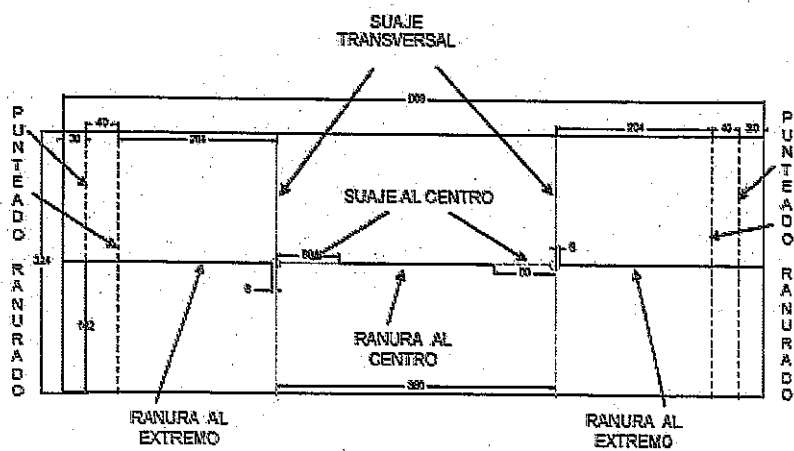


NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

FIGURA No. 10.1.8.

SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

DISEÑO DE UNA SOLA PIEZA



El separador debe tener impreso:
= Logotipo del proveedor
= Fecha de producción

Acotaciones en mm

NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

FIGURA No. 10.1.11.

Embalaje de caja de cartón corrugado palletizado

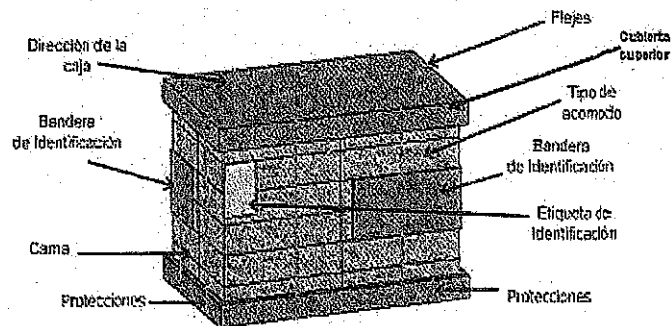
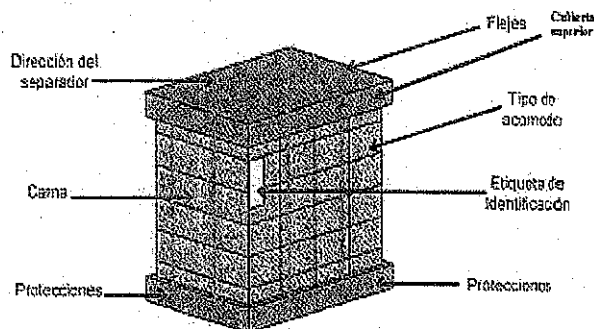


FIGURA No. 10.1.12.

Embalaje de separador de cartón corrugado palletizado





"ANEXO DIEZ"

LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR "LICONSA" PARA LA ADQUISICIÓN DE GRASAS Y ACEITES

LICONSA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS



LICONSA S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

PROVEEDORES AUTORIZADOS

GRUPO: GRASAS Y ACEITES		CON BASE EN EL "CATÁLOGO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS A LICONSA, S.A. DE C.V." VERSIÓN 12 (ACTUALIZACIÓN: 17 DE MARZO DE 2017)	TOTAL DE PROVEEDORES: 5
DENOMINACIÓN: OLEÑA DE PALMA		MOTIVO: EMISIÓN DE LA VERSIÓN 12 DEL CITADO CATÁLOGO.	
NO.	PROVEEDOR	PLANTA DE FABRICACIÓN	STATUS
1	AAK México, S.A. de C.V. (ANTES AARHIS KARLSHAMN MÉXICO, S.A. DE C.V.)	PLANTA MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO	VIGENTE
2	INDUSTRIALIZADORA OLEOFINOS, S.A. DE C.V.	PLANTA ZAPOTÁN, JALISCO, MÉXICO	VIGENTE
3	INDUSTRIAL ACSTERA, S.A. DE C.V.	PLANTA TLAMPANTLA, EDO. DE MÉXICO.	VIGENTE
4	CARCEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PLANTA ATTLAQUILA, HIDALGO, MÉXICO	VIGENTE
5	OLEOSUR, SAPI DE C.V.	PLANTA COATZACOALCOS, VERACRUZ, MÉXICO	VIGENTE

"ANEXO ONCE"

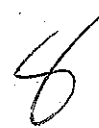
LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR "LICONSA" PARA LA ADQUISICIÓN DE PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO.




LICONSA S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

PROVEEDORES AUTORIZADOS

GRUPO: MEZCLAS DE VITAMINAS Y MINERALES		CON BASE EN EL "CATÁLOGO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS A LICONSA, S.A. DE C.V." VERSIÓN 12 /ACTUALIZACIÓN: 17 DE MARZO DE 2017.		TOTAL DE PROVEEDORES 3
DENOMINACIÓN: PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO		MOTIVO: SE INCLUYE LA PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA PROCESO DE SECADO (ANTES PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA LECHE RUEDA SIN AJUSTE EN EL ÁCIDO FÓLICO Y ZINC), ASIMISMO SE INDICAN LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA SU SUMINISTRO.		
NO.	PROVEEDOR	CLAVE AUTORIZADA	PLANTA DE FABRICACIÓN	STATUS
1	DEM NUTRITIONAL PRODUCTS MÉXICO, S.A. DE C.V.	MDL1082969	PLANTA EL SALTO, JALISCO, MÉXICO.	VIGENTE
2	WRIGHT ENRICHMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE WRIGHT ENRICHMENT INC. D.B.A. THE WRIGHT GROUP.	WE-21340	PLANTA CROWLEY, LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS.	VIGENTE
3	GLANSIA, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE GLANSIA NUTRITIONALS (NA) INC.	000-LS0141	PLANTA CARLSBAD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS.	VIGENTE



"ANEXO DOCE"

LISTA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR "LICONSA" PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE VITAMINAS A+D3 PARA LECHE FLUIDA

LICONSA
GRANU Y LECHE



LICONSA S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

PROVEEDORES AUTORIZADOS

GRUPO: MEZCLAS DE VITAMINAS Y MINERALES		CON BASE EN EL "CATÁLOGO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS A LICONSA S.A. DE C.V." VERSIÓN 12 / ACTUALIZACIÓN: 17 DE MARZO DE 2017.		TOTAL DE PROVEEDORES: 4
DENOMINACIÓN: MEZCLA DE VITAMINAS A + D3 PARA LECHE FLUIDA.		MOTIVO: EMISIÓN DE LA VERSIÓN 12 DEL CITADO CATÁLOGO.		
NO.	PROVEEDOR	CLAVE AUTORIZADA	PLANTA DE FABRICACIÓN	STATUS
1	DSM NUTRITIONAL PRODUCTS México, S.A. DE C.V.	5011558	PLANTA SIEGEN, DIRECCIÓN DE CALIDAD CORPORATIVA (GLOBAL QUALITY MANAGEMENT), BASEL, SWITZERLAND.	VIGENTE
		MXFT158148	PLANTA EL SALTO, JALISCO, MÉXICO	VIGENTE
2	WRIGHT ENRICHMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE WRIGHT ENRICHMENT INC. D.B.A. THE WRIGHT GROUP.	WE-18943	PLANTA CROWLEY, LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS.	VIGENTE
3	GRANOTEC MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE DE BASF SE	DT-VIT-032	PLANTA LUDWIGSHAFEN, ALEMANIA	VIGENTE
4	PRINOVA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTANTE DE PRINOVA USA	PS130334	PLANTA ELINDO, ESTADOS UNIDOS	VIGENTE